

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

El General en Jefe del Norte participa que cunde el descontento entre las facciones, y el de Cataluña que saldrá hoy de Puigcerdá con la artillería y los prisioneros hacia Barcelona.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegrama de hoy, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Bombardeado Lequeitio, aumentando considerablemente los destrozos causados en bombardeos anteriores. *Vitoria* fué hostilizada por la batería de tres piezas conocida. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata *Vitoria*, 30 de Agosto de 1875.»

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Vicente Suarez se presentó en aquel Juzgado en 20 de Marzo del presente año un escrito exponiendo que, según los documentos que se acompañaban, D. Francisco García Minguela adquirió del Estado, previa subasta, un edificio en parte arruinado, sito en el casco de la villa de Cuéllar, y que había sido iglesia de San Martín, obteniendo el rematante en 13 de Marzo de 1872 la posesion judicial de la finca con sus adyacencias: que posteriormente, en Marzo de 1874, el mismo rematante cedió á D. Vicente Suarez la indicada finca, descrita en los siguientes términos, según la diligencia de posesion dada al comprador: «Una iglesia titulada de San Martín, de esta villa, arruinada en parte, con un átrio é inclusion de lo que ántes fué torre, que linda por todos aires con egidos públicos, &c.»; que en virtud de la cesion otorgóse escritura de venta por el Juez de primera instancia á favor del cesionario; y habiendo este procedido á reparar las paredes de lo que fué átrio de la iglesia mencionada, el Alcalde de Cuéllar intentó impedirlo, previniendo por escrito á D. Vicente Suarez, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, que destruyese las obras ejecutadas y dejase libre y desembarazado el terreno en que había empezado á edificar, por pertenecer á los Propios del pueblo, como uno de los egidos confinantes con la antigua iglesia; y por último, que habiendo Don Vicente Suarez acudido en queja á la Comision provincial, esta Corporacion acordó que tratándose de un derecho eminentemente civil, lo dedujese el interesado ante Juez ó Tribunal competente; por cuyos hechos, temiendo el exponente Suarez ser perturbado en la posesion pacífica que tanto él como su causante disfrutaban de la iglesia y átrio que el Estado había vendido, interponia el interdicto de retener correspondiente:

Que admitido por el Juez y recibida la informacion testifical, suscitó competencia el Gobernador de la provincia á instancia del Alcalde de Cuéllar, fundándose en que el terreno que D. Vicente Suarez trataba de cercar con tapia

no había sido comprendido en el anuncio de venta de la iglesia de San Martín, porque correspondía á los Propios del pueblo; y en que apareciendo legítimo el acuerdo del Ayuntamiento que prohibió las obras emprendidas en el expresado terreno, era improcedente el interdicto propuesto contra dicho acuerdo; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 67 y 84 de la ley municipal:

Que el Juez, despues de sustanciar el incidente de competencia, sostuvo su jurisdiccion, alegando: que resultaba acreditada la posesion pacífica del actor en el terreno cuestionado, circunstancia bastante para estimar indisputable la competencia de la jurisdiccion ordinaria cuando se trata de ventas de bienes del Estado, de los cuales se halla el comprador en posesion; y que la misma Comision provincial prejuzgó ya en favor de la Autoridad judicial la cuestion de competencia al acordar que D. Vicente Suarez ejercitase sus derechos ante el Juez ó Tribunal competente; y concluía citando la circular del 22 de Enero del presente año, el art. 84 de la ley municipal, y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 67, núm. 3.º, de la ley municipal, que atribuye á los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que en su art. 1.º confía á la jurisdiccion contencioso-administrativa el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y á los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que de los documentos aducidos por el actor en el interdicto aparece que su causante adquirió del Estado la ex-iglesia de San Martín con su átrio, obteniendo la posesion judicial de todo lo enajenado en 13 de Marzo de 1872, y continuando tranquilamente en su disfrute, sin contradiccion alguna por parte del Ayuntamiento, hasta que el rematante cedió la finca en 1874 á D. Vicente Suarez:

2.º Que subrogado este en todos los derechos del cedente, y habiendo transcurrido más de dos años desde que se confirió la posesion judicial de la finca hasta la fecha en que el Alcalde de Cuéllar inició sus reclamaciones, no cabe poner en duda la posesion pacífica invocada por el actor en el interdicto:

3.º Que las atribuciones de la Corporacion municipal para conservar y defender los bienes y derechos del pueblo se han entendido siempre limitadas á corregir ó rechazar las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, y en el presente caso la ocupacion del terreno reclamado por el Ayuntamiento no puede ser calificada como reciente, toda vez que el comprador contaba más de dos años en la posesion de la finca y sus adyacencias;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Igualada, de los cuales resulta:

Que en 10 de Diciembre de 1862 fué condenado el Ayuntamiento de Calaf por sentencia ejecutoria de la Audiencia de Barcelona á satisfacer á Isidro Creus la cantidad de 4.000 libras catalanas, procedentes de obras verificadas en la torre de la iglesia del referido pueblo, con más las costas del pleito:

Que en 22 de Abril de 1863 el curador de los nietos y herederos de Isidro Creus solicitó del Ayuntamiento que, á tenor del Real decreto de 12 de Marzo de 1847, hiciera aplicacion de los medios que la ley municipal le concedia para satisfacer la deuda de que se ha hecho mérito, acudiendo posteriormente en 23 de Abril de 1864 al Juzgado con la pretension de que se compeliere al Ayuntamiento á cumplir el mencionado Real decreto:

Que á instancia de D. José Sanmartí, representante de los curiales en la Audiencia de Barcelona, mandó la Sala sentenciadora en 23 de Febrero de 1863 que se exigieran por el Juzgado al Ayuntamiento las costas en que había sido condenado; y acordó en 24 de Diciembre de 1870 que, si la corporacion municipal no las satisfacía en el término de 30 dias, se hicieran efectivas con bienes propios de los Concejales:

Que por providencia de 16 de Marzo de 1871 el Juzgado de Igualada, atendiendo á que el Ayuntamiento no había satisfecho las costas en el plazo que se le había fijado, despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de los Concejales por la cantidad á que ascendian las costas ya tasadas y las que se causaren hasta su completo pago:

Que habiendo satisfecho el Ayuntamiento parte de las mencionadas costas en 8 de Abril de 1871, y ofrecido pagar el resto, como lo hizo en 31 de Julio siguiente, se suspendió el proceder al embargo acordado en la citada providencia de 16 de Marzo:

Que el curador de los nietos y herederos de Isidro Creus acudió al Juzgado solicitando que, á semejanza de lo que la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona había acordado respecto de las costas, se requiriese al Ayuntamiento para que entregara dentro de cierto término la cantidad á cuyo pago fué condenado por la ejecutoria de 10 de Diciembre de 1862, intereses y costas, procediéndose en otro caso á hacer efectivas dichas sumas con los bienes propios de los que habían sido Concejales del Ayuntamiento de Calaf desde 1863 á 1873, por ser todos ellos responsables á causa de no haber consignado en los respectivos presupuestos municipales cantidad alguna para el pago de la deuda:

Que el Juzgado accedió á lo solicitado en providencia de 28 de Febrero de 1874, y despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de los que habían formado la corporacion municipal de Calaf en los años ya referidos:

Que estando ejecutándose dicha providencia, el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que las deudas de los pueblos no aseguradas con prendas é hipotecas no pueden exigirse á los Ayuntamientos por la via de apremio: en que á los Tribunales corresponde declarar la legitimidad y prelación de los créditos, y á la Comision provincial acordar la forma de pago en el caso de que no convengan entre sí los Ayuntamientos y los particulares; y en que la disposicion del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe suscitarse competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ha sido derogada por la vigente ley municipal; y concluía el Gobernador citando el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los artículos 136 y 137 de la ley municipal, y el 9.º, 48 y 66 de la provincial:

Que el Juzgado, despues de oidas las partes y el Minis-

terio fiscal, dictó auto declarándose competente, fundado en que la ejecución de las sentencias corresponde á los Tribunales que las pronunciaron: en que el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 no ha sido derogado por el art. 136 de la ley municipal, cuyo principio habia sido reconocido por el Ayuntamiento al pagar las costas, habiéndose sometido al entrar en el pleito á todas las consecuencias del mismo; y citaba el Juez el art. 136 de la ley municipal y sus concordantes el 54 del mencionado reglamento, el 891 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y el 303 y posteriores de la orgánica del poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 136 de la ley municipal, que dispone que «las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio; y que cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:»

Visto el art. 137 de la propia ley, con arreglo al cual, «si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyere el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Comision provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:»

Considerando:

1.º Que el embargo acordado por el Juzgado de Iguala no se ha dirigido contra los bienes del Municipio, sino contra la propiedad particular de los que fueron Concejales en el pueblo de Calaf desde 1863 á 1873:

2.º Que si los interesados creen que les es gravosa y perjudicial la providencia del Juzgado que dió lugar al conflicto, pueden hacer uso de su derecho ante los Tribunales de justicia, los cuales confirmarán ó revocarán aquella, segun lo estimen procedente:

3.º Que no aparece providencia alguna judicial que afecte á los fondos del Municipio, y por tanto no pueden tener aplicacion al caso presente las disposiciones citadas de la ley municipal, ni existe en este caso razon alguna para que los Tribunales dejen de llevar á efecto lo juzgado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Manuel Alvarez Maldonado, y muy especialmente á los que ha prestado como Comandante general de la segunda division del segundo cuerpo del Ejército del Norte en las operaciones practicadas para el levantamiento del bloqueo de Vitoria, así como en las acciones ocurridas sobre Villarreal de Alava los dias 29 y 30 de Julio último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Crispin Ximenez de Sandoval, y muy particularmente á los que ha prestado de campaña como Comandante general de la division de Vizcaya,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Francisco Gonzalez Manrique y Robledo, Comandante general de Artillería del distrito de Navarra, y muy particularmente á los que prestó desempeñando igual cargo en el Ejército del Norte en las operaciones ejecutadas en Enero y Febrero últimos para el levantamiento del bloqueo de la plaza de Pamplona,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Agustín de Oviedo y Martinez, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Urnieta el dia 8 de Diciembre último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército del Norte, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideracion á los humanitarios servicios que, con motivo de los combates que tuvieron lugar desde el ataque á las posiciones de San Pedro Abanto en el mes de Marzo del año último hasta la entrada del ejército en Bilbao, prestó D. Federico de la Viesca, Marqués de Viesca de la Sierra, contribuyendo al establecimiento de un hospital de sangre y facilitando la adquisicion del material necesario,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Todas las leyes que durante la vida del sistema constitucional en nuestra patria rigieron la organizacion de la provincia y del Municipio, previeron el caso de que una buena Administracion exigiese la creacion de Autoridades intermedias entre algunos importantes Ayuntamientos y los representantes del poder central en las provincias á que aquellos pertenecian. Estos delegados del Gobierno supremo, con mayores ó menores atribuciones, ya con el nombre de Subgobernadores ú otros análogos, han venido existiendo constantemente; y aun cuando la ley vigente no contiene las formalidades á que ha de ajustarse su creacion, el Gobierno de V. M. se ha encontrado con varios Subgobiernos existentes, y con la práctica no interrumpida de sus predecesores de crearlos allí donde lo han juzgado necesario ó conveniente, sin otra garantía que la de la orden ministerial que mandaba establecerlos.

Bien pudiera el Ministro que suscribe, autorizado por tales precedentes, acceder á las varias peticiones que de pueblos importantísimos recibe para el establecimiento de nuevos Subgobiernos. Pero considerando que esta práctica, aunque introducida con el fin patriótico de mejorar la Administracion en algunos casos, de suplir en otros el silencio de la ley, pudiera degenerar en abuso, no ha vacilado en someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto, en que se fijan limitaciones prudentes á la accion ministerial, que son garantía cierta de que no se procederá caprichosamente en materia tan grave, ni faltará á estos funcionarios el prestigio y la fuerza moral, de que es menester revestirlos, para que inspiren consideracion y respeto á los pueblos que están llamados á dirigir.

La angustiosa situacion del Tesoro público, inclina por último al Ministro que suscribe, á no proponer á V. M. se aumenten con este nuevo, aunque pequeño gasto, los generales del Estado, dejando á cargo de los respectivos presupuestos municipales cubrir el servicio, puesto que en interés de estos pueblos se establece la institucion.

Fundado por lo tanto en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernacion, á propuesta de los Gobernadores y previo informe de las Diputaciones provinciales, acordará el nombramiento de Subgobernadores en las poblaciones que lo estime necesario. Podrán asimismo establecerse Subgobiernos en los pueblos que directamente lo soliciten del Gobierno, por medio de sus Ayuntamientos, asociados á los mayores contribuyentes.

Art. 2.º El sueldo y categoría administrativa de estos funcionarios, se asimilarán en un todo á los que actualmente disfrutan los Secretarios de los Gobiernos de las provincias, en que aquellos hayan de establecerse.

Art. 3.º El sueldo, gastos de instalacion y material de oficinas, los incluirán los Ayuntamientos, como obligatorios en sus respectivos presupuestos.

Art. 4.º El Gobierno dictará las instrucciones y reglamentos que fueren necesarios, para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES DECRETOS.

Teniendo en cuenta la memorable defensa de la villa de Irún en el año próximo pasado cuando fué sitiada por las facciones del Norte, y su valor y constancia al contener y rechazar en la presente guerra civil los continuos ataques que ha sufrido,

Vengo en concederle el título de *Heróica*, del que se ha hecho digna.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

En atencion al relevante mérito que contrajo en el año próximo pasado la villa de Alcañiz, soportando los rigores del cerco que las facciones del Centro la pusieron, y rechazando con valor los repetidos y rudos ataques de que fué objeto,

Vengo en concederle el título de *Heróica*, del que se ha hecho digna.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Fermin de la Puente y Apezechea, á D. Luis Silvela, Catedrático de la Universidad Central, y que se halla comprendido en el párrafo sexto, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero último.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se exima del sello del impuesto de guerra á los despachos telegráficos particulares que se expidan para las posesiones de Ultramar, toda vez que al redactarse el decreto de 13 de Marzo de 1874, y posteriormente el Apéndice letra B del presupuesto general de ingresos del anterior ejercicio, por cuyas disposiciones se obligó á usar el sello de aquel impuesto en los referidos despachos, no se tuvo en cuenta que, careciendo el Gobierno de líneas españolas entre la Metrópoli y las Antillas, á donde se cursan los despachos por países extranjeros y líneas de Compañías particulares mediante tratados celebrados al efecto, no procedía la imposicion de aquel gravámen sin alterar las tasas establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Agosto de 1875.

Table with columns for Juzgados Municipales, Legítimos (Varones, Hembras, Total), No Legítimos (Varones, Hembras, Total), Total de vivos, Nacidos sin vida ó muertos antes de su inscripción (Legítimos, No Legítimos, Total de muertos), and Total de ambas clases.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Agosto de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Agosto de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table with columns for Juzgados Municipales, Varones (Solteros, Casados, Viudos, Total), Hembras (Solteras, Casadas, Viudas, Total), and Total General.

Table with columns for Juzgados Municipales, Fallecidos (Enfermedades comunes, Enfermedades epidémicas ó contagiosas, Muerte natural repentina, Muerte violenta, herida, caída etc., Muerte senil (vejez)), and Total General.

Madrid 28 de Agosto de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura, correspondientes al año de 1876.

Posicion geográfica de BADAJOZ.

Latitud..... 38° 53' 30" N.
Longitud..... 0h 3m 0s O al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz en el año de 1876.

Large table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31), showing times for Ortos and Ocasos of the Sun.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Badajoz el año bisiesto 1876.

ENERO.

Día 4. Cuarto creciente á las 2 y 56 minutos de la tarde en Aries.
Día 11. Luna llena á las 5 y 53 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 18. Cuarto menguante á las 8 y 22 minutos de la mañana en Libra.
Día 26. Luna nueva á la una y 14 minutos de la tarde en Acuario.

FEBRERO.

Día 3. Cuarto creciente á la una y 23 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 9. Luna llena á las 5 y 19 minutos de la tarde en Leo.
Día 17. Cuarto menguante á las 4 y 28 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 25. Luna nueva á las 5 y 53 minutos de la mañana en Piscis.

MARZO.

Día 3. Cuarto creciente á las 9 y 20 minutos de la mañana en Géminis.
Día 10. Luna llena á las 5 y 44 minutos de la mañana en Virgo.
Día 17. Cuarto menguante á las 12 y 57 minutos de la noche en Sagitario.
Día 25. Luna nueva á las 7 y 44 minutos de la noche en Aries.

ABRIL.

Día 1. Cuarto creciente á las 3 y 44 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 8. Luna llena á las 7 y 11 minutos de la tarde en Libra.
Día 16. Cuarto menguante á las 8 y 40 minutos de la noche en Capricornio.
Día 24. Luna nueva á las 6 y 36 minutos de la mañana en Tauro.
Día 30. Cuarto creciente á las 9 y 59 minutos de la noche en Leo.

MAYO.

Día 8. Luna llena á las 9 y 25 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 16. Cuarto menguante á las 12 y 59 minutos del día en Acuario.
Día 23. Luna nueva á las 2 y 57 minutos de la tarde en Géminis.
Día 30. Cuarto creciente á las 5 y 21 minutos de la mañana en Virgo.

JUNIO.

Día 6. Luna llena á las 12 y 10 minutos de la noche en Sagitario.
Día 13. Cuarto menguante á las 2 y 47 minutos de la madrugada en Piscis.
Día 21. Luna nueva á las 9 y 49 minutos de la noche en Cáncer.
Día 28. Cuarto creciente á las 2 y 46 minutos de la tarde en Libra.

JULIO.

Día 6. Luna llena á las 3 y 40 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 14. Cuarto menguante á la una y 28 minutos de la tarde en Aries.
Día 21. Luna nueva á las 4 y 25 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 28. Cuarto creciente á las 2 y 51 minutos de la madrugada en Escorpio.

AGOSTO.

Día 5. Luna llena á las 6 y 40 minutos de la mañana en Acuario.
Día 12. Cuarto menguante á las 9 y 30 minutos de la noche en Tauro.
Día 19. Luna nueva á las 11 y 58 minutos de la mañana en Leo.
Día 26. Cuarto creciente á las 5 y 30 minutos de la tarde en Sagitario.

SETIEMBRE.

Día 3. Luna llena á las 8 y 45 minutos de la noche en Piscis.
Día 11. Cuarto menguante á las 3 y 53 minutos de la mañana en Géminis.
Día 17. Luna nueva á las 9 y 27 minutos de la noche en Virgo.

Día 25. Cuarto creciente á las 11 y 36 minutos de la mañana en Capricornio.

OCTUBRE.

Día 3. Luna llena á las 10 y 28 minutos de la mañana en Aries.
Día 10. Cuarto menguante á las 9 y 52 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 17. Luna nueva á las 9 y 29 minutos de la mañana en Libra.
Día 25. Cuarto creciente á las 7 y 27 minutos de la mañana en Acuario.

NOVIEMBRE.

Día 1. Luna llena á las 11 y 3 minutos de la noche en Tauro.
Día 8. Cuarto menguante á las 4 y 49 minutos de la tarde en Leo.
Día 15. Luna nueva á las 12 y 20 minutos de la noche en Escorpio.
Día 24. Cuarto creciente á las 3 y 59 minutos de la mañana en Piscis.

DICIEMBRE.

Día 1. Luna llena á las 10 y 36 minutos de la mañana en Géminis.
Día 8. Cuarto menguante á las 1 y 55 minutos de la madrugada en Virgo.
Día 15. Luna nueva á la una y 46 minutos de la noche en Sagitario.
Día 23. Cuarto creciente á las 11 y 14 minutos de la noche en Aries.
Día 30. Luna llena á las 9 y 31 minutos de la noche en Cáncer.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Día 20 de Enero Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
Día 19 de Abril Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo Sol en Géminis.
Día 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
Día 22 de Julio Sol en Leo. *Canícula.*
Día 22 de Agosto Sol en Virgo.
Día 22 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
Día 22 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 5 y 42 minutos de la mañana.
El Estío entra el día 21 de Junio á las 2 y 4 minutos de la madrugada.
El Otoño entra el día 22 de Setiembre á las 4 y 30 minutos de la tarde.
El Invierno entra el día 21 de Diciembre á las 10 y 26 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

MARZO 10.

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Badajoz. Principio del eclipse á las 4 y 53 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 5 y 53 minutos de id. Fin del eclipse á las 6 y 53 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Mediterráneo, en casi todo el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de Asia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0.295, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 4' de su vértice austral hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de esta que dista 62' de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

La luna se pone eclipsada á las 6 y 26 minutos de la mañana.

MARZO 25.

Eclipse anular de Sol, invisible en Badajoz. El eclipse principia en la tierra á 5 horas 4 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 28' al O. de San Fernando, y latitud 5° 44' S.

El eclipse central principia en la tierra á 6 horas 14 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 37' al E. de San Fernando, y latitud 9° N.

El eclipse central á medio día sucede á 8 horas 17 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 122° 52' al O. de San Fernando, y latitud 47° 3' N.

El eclipse central termina en la tierra á 9 horas 6 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 59° 54' al O. de San Fernando, y latitud 67° N.

El eclipse termina en la tierra á 10 horas 15 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 59° 34' al O. de San Fernando, y latitud 52° 29' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en gran parte de la América del Norte, en el Estrecho de Behring, en una pequeña parte del Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Polar Artico.

SETIEMBRE 3.

Eclipse parcial de Luna, visible en Badajoz.

Principio del eclipse á las 7 y 48 minutos de la noche.

Medio del eclipse á las 8 y 55 minutos de id.

Fin del eclipse á las 10 y 2 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia, en casi toda la Australia, en el Océano Indico, en parte del Atlántico, en el Mediterráneo, en el Mar de la China, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia, en casi toda la América del Sur, en la tierra del Fuego, en una pequeña parte de la Australia, en el Océano Atlántico, en el Indico, en el Mediterráneo, en parte del Mar de la China, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0.342, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 8' de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 64' de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

SETIEMBRE 17.

Eclipse total de Sol, invisible en Badajoz.

El eclipse principia en la tierra á 6 horas 47 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 23' al E. de San Fernando, y latitud 9° 58' N.

El eclipse central principia en la tierra á 7 horas 51 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 150° 41' al E. de San Fernando, y latitud 1° 23' S.

El eclipse central á medio día sucede á 9 horas 54 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 150° 4' al O. de San Fernando, y latitud 33° 44' S.

El eclipse central termina en la tierra á 10 horas 56 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 49' al O. de San Fernando, y latitud 59° 36' S.

El eclipse termina en la tierra á 12 horas un minuto, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 93° 48' al O. de San Fernando, y latitud 48° 19' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América del Sur, en gran parte de la Australia, en la tierra de Van-Diemen y Nueva-Zelanda, en gran parte del Océano Pacífico y en parte del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general del cuerpo de Sanidad militar.

Los Licenciados en Farmacia que han firmado las oposiciones á las plazas de Farmacéuticos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar, se servirán concurrir á las nueve de la mañana del viernes 3 del actual al Hospital militar de esta Corte, en el que se celebrará á la hora designada la primera sesion pública del Tribunal censor.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Secretario del Tribunal, Felipe Alonso Paredes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Setiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas que perciben sus haberes por la Tesorería Central y la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 163.001 al 170.000, pueden solicitar desde el viernes 3 de Setiembre, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En el día 3 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año último.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 1.º de Setiembre próximo, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Números de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

480 D. José Vasallo.
479 El mismo.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ba-llasteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses señalada con el núm. 11, á nombre de D. José Ricart, correspondiente al resguardo núm. 5.204, segundo semestre de 1870, importante 169 pesetas 50 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que presente la expresada carpeta en esta Caja general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el importe de aquella sino á su legítimo dueño, quedando dicha carpeta

anulada sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 del próximo Setiembre, de diez á dos de la tarde:

Devolución de cupones en rama del primer semestre de 1875 de efectos depositados, carpetas números 601 á 650 de señalamiento.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 2 de Setiembre próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.191 al 1.200 de presentación y 191 al 200 de orden para el pago, é importantes 1.905 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 2 de Setiembre próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 Diciembre de 1874, señaladas con los números 229 de presentación, é importantes 13.425 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

San Juan de Puerto-Rico.—Catedral.

D. José Benedicto y Geiget, Juez de primera instancia interino del distrito de la Catedral en la ciudad de San Juan de Puerto-Rico.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este mi edicto á D. Gervasio Medina, de este domicilio, que se halla ausente en Madrid, para que en el término de dos meses, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de oír una citación y emplazamiento en la demanda ordinaria que en su contra ha promovido D. Gil Gordils y Dalmau sobre pago de 44.057 pesos 03 centavos; apercibido de lo que haya lugar si no compareciere.

Dado en Puerto-Rico á 3 de Julio de 1875.—Benedicto.— Por su mandado, Juan Ramon de Torres. X—343

San Sebastian.

D. Eduardo Echeverría, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado con motivo de un escrito dirigido á la Excm. Diputación foral de esta provincia con fecha 12 de Julio del año próximo pasado por varios vecinos de esta ciudad, el cual ha sido remitido á este mismo Juzgado por conceptuar que contiene palabras injuriosas, se ha acordado recibir declaración como testigos á D. Joaquín Oña y D. Miguel Sainz Indo, vecinos de Madrid, ausentes en la actualidad; en cuya virtud les requiero para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar las respectivas declaraciones.

Dada en San Sebastian á 25 de Agosto de 1875.—Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Siles.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Patricio Cano y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Celestino Garcia Martinez, vecino de Yeste, con residencia en la Peguera del Madroño, término de Santiago de la Espada, de 37 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y la de Albacete y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra él instruyo sobre corta de pinos en el sitio Umbría de Chozas-Quemada, término de dicha villa de Santiago; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Siles á 23 de Agosto de 1875.—Patricio Cano y Fernandez.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Torrente.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos que en el día 31 de Marzo último robaron á unos carreteros en la carretera de Madrid y punto titulado la Travesía de Manises, llevando uno de ellos manta encarnada y el otro oscura y gorras á la cabeza, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus dependientes la captura de dichos dos sujetos y remisión á este Juzgado; y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á un carretero de Paterna, que fué robado por los mencionados sujetos en el día y punto predichos, para que dentro de 15 días se presente á deponer en la causa de que se trata; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo contra Mariano Pastor y Pastor sobre robo.

Torrente 17 de Agosto de 1875.—Juan Garcia.—Antonio Crespo.

Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alfonso del Fresno y Nuñez, vecino de Santa Cruz de Mudela, encausado con otros por robo de 4.140 pesetas en despojado á Gregorio del Campo y Lopez, vecino del Viso del Marqués, para que en el término de 20 días siguientes al de su inserción en la GACETA se presente en este Juzgado con el fin de ampliar una indagatoria á los extremos de que manifieste el pueblo de su naturaleza, día, mes y año, parroquia en que se halla bautizado, y demás que corresponda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA, expido el presente que firmo en Valdepeñas á 26 de Agosto de 1875.—Antonio Lopez Barthe.—Por mandado de S. S., Antonio Muñoz de la Espada.

Villena.

En nombre de D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, D. Ignacio Ferrer y Minguet, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan José Estévan Ganga, alias Fraile, vecino de la villa de Sax, como de unos 26 años de edad, casado, de estatura alta, pelo rubio, poca barba y afeitada, ojos pardos; que viste pantalon de lana color castaño, faja negra, sombrero calañés, alpargatas de cáñamo, y en mangas de camisa; y á José Soriano Jimeno, también vecino de Sax, como de unos 39 años de edad, casado, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, barba afeitada; que viste

pantalon de pana color castaño, faja negra, alpargatas y pañuelo encarnado á la cabeza; reos ausentes, sin que hayan podido ser habidos, para que en el improrogable término de 15 días comparezcan en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado se les sigue sobre muerte violenta de José Navarro y Navarro; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles é individuos de la policía judicial se sirvan practicar las diligencias convenientes para averiguar el paradero de los referidos Juan José Estévan Ganga y José Soriano Jimeno, y caso de ser habidos los detengan y remitan á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Villena á 24 de Agosto de 1875.—Ignacio Ferrer.—El actuario, Alejo Sandoval.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 31 de Agosto de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 30, Día 31), Rentaperpétua a 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio for various cities like Albacete, Alcantara, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 Agosto.—Fondos españoles. 3 por 100 exterior, á 20 3/4. 3 por 100 interior, á 20 1/2. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 2/3. París, á 8 días vista, 5 0/3.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1875.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 31 de Agosto de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'85 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'53 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 148.—Carneros, 774.—Ternezas, 46.—TOTAL, 968.

Su peso en libras.... 75.375.—Idem en kilogramos..... 34.467.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arrequeo sobre tránsito, Totales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Gil, Abad, y San Augusto, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La vuelta al mundo.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—Se necesitan oficiales.—El sobrino del difunto.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—En los cuernos de la luna.—Don Sisenando.—El Joven Telmaco.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 54.)—A las ocho y media.—Funcion 51 de abono.—Turno par.—Revista.—Cuatro esquinias.—Mal de ojo.—Joven audaz.—Bailé.—Intermedios por la orquesta que dirige el Sr. Neira.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.